

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES.

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar 60 rs. al año. En el extranjero 18 francos tambien por un año. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso abonando siempre à razon de 14 sellos por cada 6 rs. y enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la administracion no responde de los extravíos.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de correspondal é remitiendo à la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

Sesion del dia 12 de Mayo de 1866.

**Presidencia de D. Ramon Llorente.**

En la sesion de este dia terminó la lectura y exámen de las memorias presentadas al concurso de premios, y procediéndose después à calificar el mérito científico de las mismas, se acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

#### **Primer tema del concurso. (1)**

La memoria que lleva por lema «*El interés particular etc., etc.*» fué recompensada con un primer accésit, y en su consecuencia, abierto el pliego que contenia el nombre de su autor, resultó ser este D. Juan Alonso de la Rosa, Catedrático supernumerario de la Escuela de veterinaria de Leon.

La que se distingue con el lema «*El error y la verdad*» no fué considerada digna de premio ni de accésit; y acto continuó fué quemado, sin abrirlo, el pliego en que debia constar el nombre de su autor.

#### **Segundo tema. (2)**

La memoria que lleva por lema «*Existen cos-*

*tumbres en los pueblos que son erróneas*» fué recompensada con el premio ofrecido en el programa; y abierto el pliego secreto, resultó ser su autor don Juan Morcillo y Olalla, veterinario de primera clase y subdelegado de Játiva.

La que tiene inscrito el lema «*Labor improbus vincit omnia*» obtuvo la recompensa de un primer accésit; y resultó haber sido escrita por D. Francisco Rollan y Gonzalez, veterinario de primera clase, residente en Madrid.

Las que respectivamente tienen por lema «*Los hechos tangibles son superiores à las teorías etc.*» «*No tengamos confusion, etc.*», obtuvieron cada una de ellas un segundo accésit, resultando ser autor de la primera, D. Benito Guerrero y Jimenez, albéitar-herrador establecido en la ciudad de Ayamonte; y de la segunda, D. Marcos Sebastian y Gomez, veterinario de primera clase establecido en Villasandino.

#### **Tercer tema.**

La memoria distinguida por el lema «*Desde el momento que el profesar adquiere su título ó diploma, tiene obligacion, etc.*» obtuvo un primer accésit; y resultó ser autor de ella D. Lamberto Gil y Herrera, veterinario de segunda clase (conforme al art. 14 del Reglamento de Veterinaria de 1857), establecido en la villa de Castel de Cabra.

*El Secretario.*

LEONCIO F. GALLEGO.

(1) Véase el acta publicada en el número próximo anterior de este periódico.

(2) Por un error de copia involuntario, se dijo en el acta del dia 20 de Abril último, que para el segundo tema habia concurrido una sola memoria y para el tercer tema cuatro. Rectifíquese en el concepto de que las memorias que refiere el acta al tercer tema, pertenecen al segundo, mientras que la referida al segundo tema pertenece al tercero.

## «LA NUEVA TARIFA.

En nuestro apreciable colega *El Monitor de la Veterinaria* hemos visto, al fin publicada la tarifa que esperábamos sobre modificación general de honorarios y la correspondiente Real orden aprobándola. No ha publicado la *Gaceta* estos documentos, hecho que no concebimos; y por esta causa nos hallamos precisados á copiarlos de *El Monitor*.—Son como sigue:

*Real orden aprobando la nueva Tarifa de los derechos que pueden exigir los veterinarios en el ejercicio de su profesion.*

Ministerio de la Gobernacion.—*Sanidad*.—*Seccion 4.ª—Negociado 3.ª*.—Illmo. Sr.—El Consejo de Sanidad del Reino, á quien se ha remitido en consulta la reforma de la Tarifa de los derechos que pueden exigir los Veterinarios que V. I. acompañó á este Ministerio con fecha 12 de Enero último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta:—La Seccion se ha enterado de la comunicacion que el Director de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion consultando la necesidad de reformar la Tarifa vigente, sobre honorarios que pueden exigir los profesores de veterinaria en el ejercicio de su profesion á causa de lo incompleta y confusa que es la mencionada Tarifa, segun lo demuestra el Director en su referida comunicacion.—Sin embargo de que el ejercicio de las ciencias medicas, entre las que se encuentra comprendida la veterinaria, debe ser completamente libre, pudiendo exigir el profesor lo que le pareciere, con tal que proceda convenio mútuo, segun el mérito y trascendencia del caso que combata, categoría del profesor, valor del animal enfermo, medios de subsistencia del propietario y demás cosas que deben, en general, tenerse presentes, es conveniente haya un tipo, una norma á que atenerse en los casos de oficio, ó cuando el dueño de un animal se niegue á satisfacer al profesor la remuneracion de su trabajo.—En su vista, la reforma que el Director de la Escuela de Veterinaria propone es de urgente necesidad, y puede el Consejo servirse consultar al gobierno su aprobacion, si lo creyere conveniente.—Hará observar, sin embargo, que siendo uno de los objetos que han dictado dicha reforma la claridad y el que se evite en lo posible la confusion, para no dar diversa interpretacion á lo prescrito, convendria redactar de diferente manera la 2.ª parte de la regla 14 referente á los reconocimientos y ponerla en armonia con lo terminantemente mandado en la Real orden de 24 de Febrero de 1863.—Se dice en dicha 2.ª parte de la regla 14 «Si tuviera (el profesor) que estar aislado para combatir la dolencia, percibirá solo seis escudos (sesenta reales) por dia, abonados de fondos. etc.»—Esta redaccion parece expresar que mientras el profesor no se encuentre aislado ó incomunicado en un punto no

puede ni debe percibir 60 rs. por dia, cuando en la Real orden citada se dice: «pero percibirá solo sesenta cuando el reconocimiento se haga en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera de su casa por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes.»—En su consecuencia deberá redactarse la segunda base del modo siguiente: «Si no pernoctase fuera de su habitual domicilio á causa de no exigirlo el cumplimiento de sus deberes y poder combatir la dolencia, haciendo á los animales enfermos las visitas que la naturaleza del caso reclame, percibirá solo seis escudos (sesenta reales) por dia, abonados de fondos provinciales ó municipales, segun que las consecuencias del servicio resulten en beneficio general ó local.»—Tambien se echa de ver una falta en la regla 2.ª, referente á las visitas, puesto que no se menciona lo que el profesor podrá exigir cuando pase la noche al lado del animal enfermo, como suele suceder si la enfermedad es un cólico, convendria pues se añadiera al final «Cuando el profesor pase toda la noche ó parte de ella al lado del animal enfermo, por reclamarlo su estado, exigirá seis escudos en el primer caso y cuatro en el segundo (sesenta ó cuarenta reales).»

«Con estas insignificantes modificaciones cree la seccion puede el Consejo servirse consultar al gobierno, como deja expresado, la aprobacion de la Tarifa en los términos que propone el Director de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid, y en consideracion á los motivos que en su comunicacion manifiesta y á las atendibles razones encaminadas tambien á evitar dudas y reclamaciones.»

Y habiéndose servido S. M. conformarse con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo V. I. para que se reforme la Tarifa existente sobre los derechos que pueden exigir los profesores de Veterinaria en los casos judiciales, con las adiciones ó modificaciones que expresa el Consejo de Sanidad.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1866.—Posada Herrera.—Illmo. Sr. Director de la Escuela profesional de Veterinaria de esta Corte.

## TARIFA

DE LOS HONORARIOS QUE PUEDEN EXIJIR LOS PROFESORES DE VETERINARIA EN EL EJERCICIO DE SU CIENCIA.

**Reconocimientos.**

1. Siendo responsable el profesor de las enfermedades, vicios ó defectos aparentes que tenga un animal, cuando el comprador le manda reconocer, porque el contrato ha sido á sanidad, exigirá en cualquier localidad el 2 por 100 del valor en que se haya ajustado.

2. Si el reconocimiento, sea judicial ó extrajudicial, se limita á tener que decir si el animal padece una enfermedad, vicio ó defecto determinado, 2 escudos (20 rs).

3. Si en igual reconocimiento y circunstancias idénticas, tiene que certificar ó declarar, además de los 2 escudos por el examen pericial, exigirá 4 más, es decir 6, siendo de cuenta del demandante el papel sellado. Si no hiciese más que declarar, será por todo 5 escudos (50 reales).

4. Por el reconocimiento de un animal herido en que se sospeche delito y se pida se haga su exámen, judicial ó extrajudicialmente, 4 escudos (40 rs.) en los pueblos y cabezas de partido y 6 (60 rs.) en las capitales, inclusa la certificación.

5. Serán los mismos los derechos para los reconocimientos de las demás especies de muertes que pueden constituir delitos, como la extrangulación, sofocación, sumersión, etc.

6. Por el reconocimiento de un animal que se creyera haberle envenenado, pero sin tener que analizar químicamente las sustancias recojidas, 6 escudos (60 rs.) inclusa la certificación ó declaración.

7. Si el análisis le efectuara un químico y el profesor no hiciera más que la autopsia para determinar las lesiones orgánicas sin presenciar las operaciones químicas, 5 escudos (50 rs.)

8. Por la autopsia de un animal con objeto de investigar la causa de la muerte, 5 escudos (50 rs.) si es un caballo, mula, asno ó res vacuna, y 3 (30 rs.) si es un animal pequeño, oveja, perro, cerdo etc.

9. Por una certificación de cualquier clase, 3 escudos (30 rs.) La Junta de profesores de las escuelas de veterinaria podrá exigir 8 escudos (80 rs.)

10. Por tasar un animal, en cualquier localidad, el 4 y medio por 100 de su valor en venta. Teniendo, que certificar 3 escudos más (30 rs.)

Si pasasen de cuatro los animales que se tasaran se hará una rebaja proporcional, como el 4 por 100 en los pueblos y cabezas de partido y el medio en las capitales, es decir que en los primeros puntos solo cobrarán el medio y en los segundos el 4 por ciento.

11. Por la retasa y nuevo reconocimiento, siendo el mismo el profesor, percibirá la mitad de lo que antes exigió; si es otro serán sus honorarios los fijados para el primer exámen.

12. Por tasar una curación, reconocimiento ó cualquier cuenta presentada por otro profesor y cuyo pago se rehusa, 3 escudos (30 rs.) inclusa la certificación, pero exigirá solo 1 escudo (10 rs.) si su dictámen es verbal.

13. En casos de requisición, compra de animales ú otros trabajos parecidos, mandados por autoridades civiles ó militares, 2 escudos (20 rs.) por hora, contando como empleadas las que dure la cita de asistencia.

14. En los casos de enfermedades enzoóticas ó epizooticas, teniendo el profesor que recorrer los pueblos del distrito, para reconocer los ganados y adoptar las medidas de policía sanitaria en males contagiosos, 10 escudos diarios (100 rs.) Si no pernactase fuera de su habitual domicilio á causa de no exigirle el cumplimiento de sus deberes y poder combatir la dolencia, haciendo á los animales enfermos las visitas que la naturaleza del caso reclame, percibirá solo seis escudos (60 rs.) por día, abonados de fondos provinciales ó municipales, segun que las consecuencias del servicio sean generales ó locales.

15. Por el reconocimiento hecho en las casas de parada pública ó fuera de ellas exigirá el profesor 6 escudos (60 rs.) por el de un semental, 9 (90 rs.) por el de dos, 10 (100 rs.) por el de tres, y 12 (120 rs.) por el de cuatro en adelante, siempre que pertenezcan al

mismo dueño y deban actuar en el mismo establecimiento.

16. Por cada día de viaje que inviertan para trasladarse y volver del sitio de la parada, se le abonarán 2 escudos (20 rs.) Todos los gastos son de cuenta del dueño ó del interesado en el establecimiento, segun se dispone en la Real orden de 13 de Abril de 1849.

#### Visitas.

1. Por cada visita hecha á un animal enfermo, 600 milésimas de escudo (6 rs.) en las capitales, 400 (4 rs.) en las cabezas de partido, y 200 (2 rs.) en los pueblos.

Si hubiese dos animales enfermos en una misma cuadra, establo, etc., se exigirá solo la mitad por uno de ellos; y pasando de cuatro, la tercera parte por los demás, siempre que pertenezca al mismo dueño pero cobrando por el primero los derechos asignados en la cláusula anterior.

2. Por cada visita de noche, considerándose por tal la que se haga en el invierno desde las 8 á las 12; y en el verano, desde las 9 á igual hora de las 12, se exigirá el doble, y el triple desde las 12 al amanecer en todo tiempo.

Quando el profesor pase toda la noche ó parte de ella al lado del animal enfermo, por reclamarlo su estado, exigirá 6 escudos en el primer caso y 4 en el segundo (60 ó 40 rs.).

3. Si llevarán el animal enfermo á la puerta del establecimiento del profesor para reconocerle ó curarle, interesará solo la mitad de lo asignado para cuando tenga que verificarlo en casa del dueño ó encargado.

4. Por cada visita fuera de la poblacion, hasta la distancia de un cuarto de legua del domicilio del profesor, 4 escudos (40 rs.); hasta la de media legua 3 (30 rs.), y á la de una, 5 (50 rs.)

5. Por cada junta ó consulta facultativa, sea en caso de enfermedad ó en asuntos de higiene, sea de mejora ó cruzamiento de razas, etc., 8 escudos (80 reales) para cada profesor consultado. El doble si tienen que salir á la distancia de cinco kilómetros de la poblacion, y 10 escudos (100 rs.) si no llega á una legua. El profesor consultante exigirá además al dueño 2, 4, ó 5 escudos (20, 40 ó 50 rs.) en iguales circunstancias que el consultado ó los que asistieren á la junta.

6. Si el profesor que asistiese á la junta, tuviere que hacer noche fuera de su domicilio, exigirá por honorarios una tercera parte más de la asignada en la cláusula anterior.

7. Los derechos por las operaciones forman cuenta separada de las visitas, es decir que se abonarán independientemente de estas.

#### Operaciones.

1. La sangria, 200 milésimas de escudo (2 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 400 en las capitales.

2. La punción simple de un absceso, 400 milésimas de escudo (4 rs.) en todas las localidades.

3. Por cada ventosa que se aplique, 200 milésimas de escudo, como en el caso anterior.
  4. Por la aplicación de cada docena de sanguijuelas ó por cada golpe, aunque no lleguen á este número, de 600 á 800 milésimas de escudo (de 6 á 8 rs.)
  5. Por cada sedal, espejuelo, clavo ó trocisco, de 200 á 400 milésimas de escudo (de 2 á 4 rs.).
  6. Por cada vejigatorio, 200 milésimas de escudo (2 rs.).
  7. Por reconocer el casco sin tener que levantar la herradura, 200 milésimas de escudo (2 rs.).
  8. Por descubrir una clavadura ó una puntura y volver á colocar la misma herradura, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs.) segun lo complicado del caso.
  9. Por hacer una puntura ó sangria del casco, incluso la colocacion de la herradura, 600 milésimas de escudo (6 rs.) en los pueblos y cabezas de partido y 4 escudo (40 rs.) en las capitales.
  10. Por practicar la acupuntura, iguales honorarios y en idénticas localidades que en el caso anterior.
  11. El despalme, 3 escudos (30 rs.) en las poblaciones y cabezas de partido y 5 (50 rs.) en las capitales.
  12. Operacion del cuarto ó raza simple, 1 escudo (10 rs.). Siendo complicado, de 2 á 4 escudos (20 á 40 rs.) segun la poblacion.
  13. Operacion del galapago, de 3 á 5 escudos (de 30 á 50 rs.) como en el caso anterior.
  14. Del gabarro, de 6 á 8 escudos (de 60 á 80 rs.) como en los casos precedentes.
  15. Cauterizacion trascurrente, por articulacion ó region, 2 escudos (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 3 (30 rs.) en las capitales. En botones ó puntas la mitad.
  16. Inoculacion de la viruela en el ganado lanar, 4 escudos (40 rs.) por cada 100 cabezas; 3 (30 rs.) por 50, y si no llegan á 30, 100 milésima de escudo (1 real) por cada una.
  17. Operacion de la talpa, 2 escudos (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 3 (30 rs.) en las capitales.
  18. Del trépano, de 6 á 10 escudos (de 60 á 100 reales) como en el caso anterior.
  19. De la fistula lagrimal, salivar ó del ano, de 2 á 4 escudos (de 20 á 40 rs.) segun las localidades mencionadas.
  20. Hiovertebrotomía, de 5 á 8 escudos (de 50 á 80 rs.) como en los casos anteriores.
  21. Esofagotomía ó traqueotomía, de 4 á 6 escudos (de 40 á 60 rs.) segun la localidad.
  22. Puncion de la panza en el ganado vacuno, 1 escudo en las capitales y 600 milésimas de escudo (6 rs.) en los pueblos y cabezas de partido. La mitad en los animales pequeños.
  23. Gasterotomía en el ganado vacuno, 4 escudos (40 rs.) en los animales pequeños 3 (30 rs.).
  24. Odontricia, 1 escudo (10 rs.).
  25. Picar los talonos ó sangria del paladar, 200 milésimas de escudo (2 rs.).
  26. Enterotomía, 4 escudos (40 rs.) en las capitales y 2 (20 rs.) en los pueblos y cabezas de partido.
  27. Hidrocele y paracentesis, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs.) cada vez que se practique, segun las localidades:
  28. Litotomia, de 8 á 12 escudos (de 80 á 120 rs.) como en el caso anterior.
  29. Extraccion de los cálculos uretrales, de 1 escudo 500 milésimas de idem, á 2 escudos (de 15 á 20 reales) segun la localidad.
  30. Reduccion sencilla de la vagina en los casos de su inversion, 2 escudos (20 rs.).
  31. Idem del útero en igual caso, 6 escudos (60 reales.).
  32. Reduccion de una hergia inguinal, 6 escudos (60 rs.) en los pueblos y cabezas de partido y 12 (120 rs.) en las capitales.
  33. Amputacion de la lengua ó de los cuernos, de 2 á 3 escudos (de 20 á 30 rs.) como en el caso anterior.
  34. De las oreas en el perro, 400 milésimas de escudo (4 rs.) y en el caballo, 2 escudos (20 rs.).
  35. Amputacion del pene, de 3 á 5 escudos (de 30 á 50 rs.) segun la localidad.
  36. De la cola á la francesa, de 1 á 2 escudos (de 10 á 20 rs.) como en el caso anterior.
  37. A la inglesa, 6 escudos (60 rs.).
  38. Castracion en el perro, gato y cerdo, 1 escudo (10 rs.). En el carnero, 1 escudo 500 milésimas de idem (15 rs.). En el caballo, mulo, asno y toro, 4 escudos (40 rs.) en los pueblos y cabezas de partido, y 8 escudos (80 rs.) en las capitales.
  39. Por auxiliar en el parto y secundacion á una vaca, 6 escudos (60 rs.)
  40. Por idem á una yegua, 8 escudos (80 rs.), y á una burra, 3 (30 rs.).
  41. Extraccion de las secundinas, no habiendo el profesor asistido al parto, 3 escudos (30 rs.).
  42. Extipacion de lupias, quistes, espundias, etc. segun su número, volumen y situacion, de 4 á 3 escudos (10 á 30 rs.).
  43. Escision de tumores, segun la importancia de la operacion de 4 á 3 escudos (de 40 á 30 rs.).
- En todas las operaciones mencionadas se incluye solo el manual operatorio ó trabajo material del profesor, y no las curas ó visitas posteriores que reclaman, las cuales se abonaran por separado, con arreglo á la presente tarifa.
- Cualquier operacion ó trabajo que no se encuentre consignado en la presente tarifa se asimilará para el cobro de honorarios al que más se pareciere.
- Los derechos por visita y operaciones, seran en Madrid, una cuarta parte más de los desigandos para las capitales.
- NOTA. Únicamente comprende esta Tarifa los casos en que el profesor sea llamado para prestar sus auxilios á un animal cualquiera perteneciente á un particular que con él no esté ajustado ó igualado, porque si lo está, la razon natural manifiesta, y aun casi no habia necesidad de advertirlo, que por el precio en que hayan convenido, sea anual, mensual ó del modo que quiera, debe el profesor practicar cuanto sea necesario para la curacion de los animales que tenga igualados, y hacer cuantas visitas y operaciones reclame su estado por solo la remuneracion acordada, bien sea por su asistencia en casos de enfermedad, bien en estos y en el herrado, todo lo cual dependerá del convenio que ha ya echo con el dueño.

## DISPOSICIONES OFICIALES.

**Gobierno de la provincia de Navarra.***Sanidad.—Circular núm. 122.*

Una de las riquezas más importantes que contiene el suelo de esta provincia, es indudablemente la pecuaria que además de rendir al propietario lanas y carnes de subido precio, es el elemento principal en que se apoya la agricultura.

Por esto, y en consideración á los frecuentes avisos que recibo de las epizootias en las distintas castas de ganados y en especial de la variolosa en el lanar, han motivado que preste mi atención á examinar antecedentes de años anteriores. El examen retrospectivo dá un resultado nada favorable, pues que sin embargo de las disposiciones dictadas hasta el día, aparece que de diez años á esta parte no se cuenta un período, ni aun en los más crudos del invierno, en que la enfermedad variolosa se haya presentado en decrecimiento.

Las causas que contribuyen á que esta enfermedad persiga al ganado con insistencia, harto desastrosa por desgracia, no es de este momento explicarlas, pero si el de procurar la minoración de la mortandad con disposiciones previsoras que sin causar á los ganaderos gastos ni perjuicios de consideración, puedan ser suficientes, como confío, á lograr el resultado que me propongo.

Las reglas que en lo sucesivo se han de observar á los fines de esta circular serán las siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes procurarán averiguar en término de ocho días si en las distintas castas de ganado que gozan de pastos en sus respectivas jurisdicciones existe ó no alguna epizootia, y en particular la variolosa.

2.ª Los ganaderos deberán avisar sin demora alguna á los Sres. Alcaldes las epizootias que aparecieren en sus ganados.

3.ª Los Sres. Alcaldes, sea que hayan adquirido por sí la existencia de la enfermedad en los rebaños y ganados, sea que les conste por noticia que les hayan comunicado los ganaderos, dispondrán inmediatamente un escrupuloso reconocimiento, el cual verificará el veterinario local ó en su defecto el subdelegado del partido.

4.ª Conocida oficialmente la existencia de la enfermedad procederán acto continuo al acotamiento de pastos y aguas para el ganado, fijando mugas y contramugas que servirán de perímetro al terreno marcado como enfermería.

5.ª Practicadas las diligencias que cita la cláusula anterior, los Sres. Alcaldes me darán parte de su cumplimiento, espresando el nombre, apellido y vecindad del propietario del ganado enfermo, así como también del término ó términos que ocupan los cotos.

6.ª Del mismo modo y en iguales términos lo darán á los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones limítrofes para su conocimiento y el de los ganaderos cuyos rebaños pasturan en la de cada uno, encargándoles res-

peten la proximidad á las yerbas acotadas para los atajos enfermos.

7.ª Queda prohibido levantar los pastos y cotos á los rebaños enfermos, hasta que proceda orden de este Gobierno, que se acordará á instancia de parte y exhibición de un certificado expedido por el veterinario encargado de curar la epizootia. Estos documentos se elevarán por conducto del Alcalde de la jurisdicción en que esté enclavado el coto de pastos, informando dicha autoridad lo que tenga por conveniente.

8.ª Los veterinarios y albéitares en ejercicio, vigilarán sobre toda clase de epizootias según es su deber y comunicarán la existencia de las mismas á los Alcaldes y subdelegados del ramo en el partido, para las medidas que convengan tomar. Del mismo modo pondrán en conocimiento de los subdelegados los acotamientos que por orden de la autoridad local hicieran de pastos á rebaños atacados de la viruela.

9.ª Todos los rebaños lanares trashumantes y trasterminantes que en la actualidad y en lo sucesivo sufran la viruela, no podrán moverse de sus pastos sin orden expresa de este Gobierno, que se expedirá á instancia del interesado, espresando las cañadas y términos que han de cruzar en su ruta hasta el punto donde les convenga fijar la residencia de los referidos rebaños.

10. Las instancias se elevarán por conducto del Alcalde en cuya jurisdicción estén marcados los cotos ó enfermerías, y vendrán informadas por la autoridad local, fijando el día en que haya de emprender la marcha el ganado enfermo que será con precisión después de haber trashumado y trasterminado todos los rebaños sanos, y nunca antes, á fin de que de este modo no se inficionen estos en los terrenos y pastos que aquel hubiese recorrido.

11. Los Sres. Alcaldes á cuyas jurisdicciones han de concurrir rebaños enfermos, procurarán conservar para estos pastos intactos, los cuales serán acotados en la misma forma explicada en la regla 4.ª

12. En el caso de que ganados de esta provincia salieren á disfrutar los pastos de otra, ejercerán suma vigilancia los Alcaldes de los pueblos por donde aquellos verifiquen su regreso en cerciorarse si vienen ó no con alguna epizootia, y en tal caso los detendrán en cotos hasta llenar los requisitos que dispone la regla 9.ª Los Alcaldes ejercerán la misma vigilancia sobre los ganados que pertenecientes á otra provincia vinieren á disfrutar pastos de esta.

13.ª y última Los ganaderos comprendidos en la cláusula precedente que no den aviso del estado en que se encuentren sus rebaños al Alcalde cuya jurisdicción han de cruzar la primera incurrirán en responsabilidad y quedarán sujetos á daños y perjuicios en la forma que disponen las leyes.

Es muy posible, es evidente que la inoculación en el ganado lanar es el preservativo más directo y eficaz entre cuantos pueden dictarse para combatir la viruela; pero también comprendo que medio semejante impuesto como precepto á los ganaderos sería una extralimitación de que debo huir, al paso que sería también una imposición demasiado dura á creencias más ó menos arraigadas que en contrario existen. Conozco así mismo que la inoculación, para que surta

los deseados efectos, debe llevarse á cabo, no como una orden dispuesta á ejecutar en dia y tiempo determinado, sino como una medida iniciada y realizada por los mismos ganaderos despues de tomar cuantas seguridades les sugiera su bien entendido celo. Apoyado en estas consideraciones no paso á imponer la inoculacion, y me limito á recomendarla en la forma prevenida en la Real orden publicada en el Boletin oficial de la provincia número 93 de 9 de Agosto de 1858.

Y por último encargo á los señores Alcaldes, no solo en cumplimiento de la mision que les está encomendada, sino que tambien en el deber que tienen de vigilar y proteger por cuantos medios les sea compatible la conservacion y fomento de la riqueza pecuaria, cuyos rendimientos son la base en que descansa la suerte de infinidad de familias, que cumplan y hagan cumplir estrictamente esta circular, participándola á los ganaderos por medio de convocatoria previa, á fin de que en su dia no aleguen excusa ni pretexto de ignorancia. Pamplona 10 de Mayo de 1866.—El Gobernador, José Maria Gaston.

En el número próximo continuaremos la publicacion de otros actos emanados de esta misma autoridad provincial, que tan dignamente corresponde á la elevada mision de su cargo.

#### DOCUMENTOS ACADEMICOS.

**Memoria sobre las enfermedades más comunes de los solípedos en la provincia de Teruel, escrita por D. Lamberto Gil y Herrera, y premiada con *primer accésit* por la Academia central española de veterinaria, en sesion del dia 12 de Mayo de 1866.**

(EXTRACTO.)

#### Descripcion geográfica de la provincia.

Esta provincia se halla atravesada por una cadena montañosa, la cual partiendo desde el Ebro, dos leguas encima de Tortosa, pudiéndose tener como una continuacion geológica de la sierra de Prades en Cataluña aunque cortada por el expresado rio. Sus confines son por el N. con las de Zaragoza por el S. con la de Castellon de la Plana y por el O. con la de Cuenca y Guadalajara.

La cadena de montañas que se halla cercada por especies de cordilleras se hallan serpenteando toda la provincia bajo la forma de diversas direcciones.

El terreno comprendido en el interior de la misma peca en escabroso si bien puede decirse que es muy variado, pues así como hácia la parte del S. y del O. se observa que hay muchas sierras sumamente multiplicadas y accidentadas, de la misma manera se vé que por la parte del N. es casi llana en toda su totalidad y sobre todo la parte comprendida ó que comprenden los partidos de Híjar y Alcañiz.

Las multiplicadas sierras escabrosas de que poco hace hemos hecho mérito, partiendo del S. E. atravie-

san ó crúzan la mayor parte de la provincia siguiendo su direcccion casi por su última línea hasta llegar al antiguo reino de Castilla, recibiendo diferentes nombres segun la notabilidad que tiene el punto por que atraviesan, siendo los que más han llamado la atencion de los geógrafos del país, los titulados puertos de Beceite, sierra de Morella, de Cantavieja, Palomita y Albarracin hasta el Tremedal, que es el punto por donde divide la provincia,

Su elevacion sobre el nivel del mar, será de unos 7.500 á 8.000 piés, y su capital se halla situada sobre una meseta, desde donde se divisa una hermosa y rica campiña, cuyo pié baña ó riega el rio. Alhambra que estará á unos 5.000 piés del mismo nivel.

Entre los numerosos rios que atraviesan esta provincia, únicamente haré mención de los siguientes.

1.º Montarrana que tiene su origen en la Sierra situada entre la parte del N. y el E. el cual atravesando los pueblos Valderrobres, cabeza de Partido, La Tremeda Maella, etc. hasta que desemboca en el Ebro.

2.º El Guadalupe que pasando próximo á Calanda baña su rica huerta así como tambien las de Alcañiz y Caspe, reuniéndose sus aguas en este sitio con las del Ebro.

3.º El rio Martin que tiene su origen en el mismo término del pueblo donde toma su nombre y cruzan por los pueblos de Montalvan, Oliete Albalate, etc. va á desaguar al Ebro por Escatron.

4.º El Jalon que recojiendo las aguas sobrantes de las lagunas de Gallocanta por Daroca Calatayud Rieja á entrar en el Ebro cerca de Alagon cuyas aguas llegan hasta Zaragoza por una antiaquequia dirigida su construccion por el inmortal Pignatelli.

El clima por la parte de N. en lo general es templado, si se quiere cálido y seco en verano y algo húmedo en invierno debido á las frecuentes nieblas que se suelen presentar, permaneciendo algunas veces estacionadas por mucho tiempo: en lo restante de la Provincia el clima es más emplado y seco en verano y frío húmedo en invierno y de aquí el ser tan frecuentes en esta Provincia las enfermedades que han de servirnos de objeto para redactar esta Memoria.

La temperatura es sumamente variable pues en el verano se acostumbra á elevar á 30 y 32 grados, bajo cero, mientras que en el invierno se la vé descender á seis y hasta siete grados bajo cero, entendiéndose esto del termómetro de Reaumur.

Con respecto á los vientos se observa que son muy frios y agitados predominando sobremanera de los demás los que proceden del N. y S. E. Por lo demás, nada más comun en este país que el observar cambio bruscos y repentinos de temperatura, sobretodo en primavera y estío, cuya perniciosa influencia en la salud es bien conocida de los profesores, razon por la que me creó dispensado de entrar en detalles.

Las producciones que más abundan en toda la Provincia, son las siguientes, siendo todas ellas de excelente calidad: Trigo, centeno, cebada y maíz pero la cebada abunda mucho más hácia la parte del N. La avena, garbanzos y judias, tampoco escasean, siendo las últimas envidiables por su mucha finura y esquisita suavidad, lo que hace sean buscadas con marcada solicitud, especialmente las que se crían en

los pueblos de Piedrahita y Castel de Cabra; pertenecientes el primero al partido de Montalvan y el segundo al de Aliaga. También se cultivan las verduras y legumbres, y sobre todo, lo que más produce en casi todo el ámbito de la provincia, es la patata, cuyo magnífico don nos vino de la América á este país por primera vez, á principios del siglo presente.

Los pastos, también son muy abundantes y de muy buena calidad por la finura de sus yerbas, tanto para el ganado lanar como para el vacuno y demás especies. Esto hace que la carne que se produce en dicho país sea muy delicada y sabrosa é igualmente las diferentes leches que se conocen, con las cuales se confecciona el tan esquisito como renombrado Queso de Tronchon, por su justificada fama que goza por toda Europa, pues sabido es la grande influencia que tienen los alimentos con estos ramos de producción, pero es preciso, ya que se presenta la ocasión, desterrar una vieja preocupación dejando consignado en este lugar, que la preconizada influencia que el espesado, Queso disfruta, no está limitada como comunmente se cree al círculo del pueblo donde adquiere su nombre sino que se extiende también, como así lo confirma la experiencia de las personas más autorizadas del país á todo el circuito de los alrededores ó inmediaciones de dicho pueblo de Tronchon y Sierra denominada Palomita, que cuando menos abraza un radio de cuatro á seis leguas.

Otra prueba evidente de que los pastos son muy finos y abundantes en este país, es que la lana tiene muchísima estima; lo que hace que sea buscada con suma avidez por los encargados de recogerla para las pocas fábricas que poseemos en el interior de la provincia así como igualmente para las que están situadas fuera de ella, pero sobretodo la que merece la preferencia entre todas y hacerse especial mención de ella por el justificado mérito que tiene, es la procedente de los numerosos rebaños pertenecientes al ilustrado, entendido y celoso Excmo. Sr. Senador del Reino, D. Francisco Santa Cruz, cuyos rebaños radican en el pueblo de su naturaleza (Griegos), y otros limitofes á este y á las inmediaciones de la renombrada Sierra de Albarracin, cuyo referido excelentísimo señor, no ha perdonado ni omitido medio ni gasto alguno hasta alcanzar en los ganados de su propiedad el grado máximo de perfección y por consiguiente que su lana pueda competir con cualesquiera otra de las que se presenten como más superiores en los diferentes mercados de Europa.

A propósito hemos omitido ocuparnos, hasta de ahora, de la producción vinaria, pues á la verdad en nuestro concepto en este país, semejante producción ni por su cantidad ni calidad no merece la pena de detenerse á hacer su apología, puesto que á excepción de algunos pueblos del partido de Híjar y alguno que otro de los de Montalvan y Castellote, casi puede asegurarse que en los restantes apenas se recolecta, cuando más, el meramente indispensable para atender á satisfacer las necesidades de los habitantes del mismo país, y aun éste es de inferior calidad.

No sucede lo mismo con la parte de la mineralogía donde generalmente este ramo es muy rico y abundante, pues parece como que la Divina Providencia ha querido favorecer por excelencia á esta pro-

vincia, dotándola con tan inmensa riqueza que no escasea ni el hierro, azabache, alumbre, carbon de piedra, azufre, plomo, etc., ¡pero triste desgracia! faltan hombres aptos y emprendedores que se dediquen con verdadero celo é interés á su explotación.

Las aguas manantiales abundan mucho en esta provincia, sin embargo no es extraño verlas escasear en algunos veranos secos, particularmente hacia la parte del N. ó sea lo que por este país se entiende con el nombre de Tierra baja, en cuyo caso no suelen ser muy potables á causa, sin duda de los muchos principios mineralógicos y otros cuerpos extraños que indispensablemente deben tener en suspensión, resultando además de este grave inconveniente que generalmente se dan sin método ni precaución ninguna, pues sus dueños poco previsores, no reparan en si los animales cuando han de beber están sudando ó fatigados, si hace poco ó mucho tiempo que han comido, si las aguas están muy frías ó calientes etc. etc., circunstancias todas que debieran tenerse muy en cuenta, por los desórdenes graves que pueden ocasionar, máxime si se tiene presente, como ya se ha dicho en otra lugar, que la mayor parte de los riachuelos que riegan esta provincia son de escasa afluencia de aguas, lo que hace que en la estación del verano se calienten con suma facilidad por medio de los rayos abrasadores del sol, al paso que en el invierno sucede lo contrario pues se la ve llegar con mucha frecuencia el grado de congelación.

Los montes también son muy abundantes y constituyen una de las principales riquezas del país ó sea de la provincia, si bien es cierto que por desgracia se encuentran en el mayor grado de decadencia ó de abandono, y no porque el ilustrado Gobierno de S. M. deje ni haya dejado de mirar con marcada predilección su conservación y mejora, sino porque los habitantes del país por una ambición mal entendida ó acaso porque no han sabido apreciar en su justo valor la mina preciosa que poseen han abusado por demás despreciando y echando por tierra cuantas medidas saludables hijas del buen celo ha puesto en práctica el referido Gobierno de S. M. para fomentar el desarrollo de tan importante como interesante ramo á fin de colocarlo á la altura y grado de esplendor que en otros tiempos no muy lejanos disfrutara.

(Se continuará)

## VARIETADES.

### LAS MIL Y UNA PROPIEDADES DE LA ORTIGA.

Pocas plantas se miran con más indiferencia que la ortiga, así por lo que abunda, como por efecto de ciertas preocupaciones de los agricultores. Un naturalista, M. Arturo Eloffe, se esfuerza en rehabilitar esta planta despreciada, y lo hace de una manera digna de llamar la atención.

No es, en verdad, cosa nueva el proponer la ortiga como sustancia alimenticia. En la Lorena se come sopa de ortigas en la primavera; en Alemania salen á la mesa cocidas y preparadas como las espinacas; en Pa-

rís se mezclan á estas; haciéndolas, segun dicen, más sabrosas y de más fácil digestión.

La anatomía microscópica del pelo de la ortiga nos demuestra que este órgano está compuesto de una célula, única análoga á las de la epidermis vegetal, y conteniendo un líquido muy ácre. La acción viva é irritante que la ortiga ejerce sobre la piel es debida á la vez á la propiedad de este líquido corrosivo y á la permanencia del pelo en la herida despues de la picadura.

Algunos médicos antiguos empleaban la simiente de ortigas para disminuir la gordura. Otros combatian las paperas haciendo tomar por la mañana y tarde treinta ó cuarenta granos del polvo de estas semillas. Sin juzgar acerca de la eficacia medicinal de la ortiga hay que convenir en que reemplaza con ventaja á la pimienta en la costa de Guinea, donde sirve tambien de digestivo y de estimulante, á la manera del betel indio.

Una planta allegada al género *urtica*, una variedad de cáñamo, et *Cannabis indica*, suministra á los orientales el famoso *haschisch*, que, por desgracia, reune, á su gran acción digestiva, una molesta influencia de excitación nerviosa, á veces de peligro, supuesto que llega hasta producir una verdadera demencia momentánea. Estos accidentes no son de temer en la ortiga, que, despues de preparada convenientemente, no se asemeja al *haschisch* sino en sus propiedades estomacales.

M. Eloffe, convencido de que esta planta podría prestar grandes servicios si una buena preparación hiciese su uso habitual, ha practicado una serie de experimentos y obtenido ciertos productos presentados en la esposicion agrícola francesa en 1860, productos á los cuales atribuye una acción medicamentosa útil.

Pero la ortiga es sobre todo una excelente planta forrajera, tanto más preciosa cuanto que crece en los terrenos más áridos. Es además muy precoz, como que es de las plantas que primero nacen en la primavera, y ya está en flor cuando la mayor parte de las gramíneas empiezan á germinar. La ortiga precede en más de un mes al más temprano de todos los forrajes, á la alfalfa. En otoño, y cuando las demás plantas están secas por el aire y quemadas por el sol, sólo la ortiga sigue tan verde como en la primavera.

Segun Valmont de Bomare, la ortiga puede reemplazar al heno; se la puede mezclar á la paja destinada al alimento de las bestias, que así la comen mejor.

En el verano no hay que tomar otras precauciones para dar de comer ortigas á los animales que dejarlas marchitarse al aire libre como el heno: esto basta para evitar la urticación en el paladar de las bestias. Respecto á las aves domésticas, es inútil esta precaución. En Normandía se las alimenta con una mezcla de ortigas y salvado, lo cual se asegura las hace poner más huevos.

En Dinamarca y en Suecia la ortiga dioica (*urtica dioica*) se emplea hace siglos como forraje. Los postillones daneses pulverizan la semilla de ortigas y mez-

clan un puñado á cada ración de avena dándola por mañana y tarde á los caballos.

Es sobre todo en el invierno, en el que el alimento de los animales cuesta más al agricultor, cuando se pueden sacar mayores provechos de la ortiga. M. Eloffe aconseja, pues, hacer de ella una gran provision durante la primavera y prepararla lo mismo que el heno. Las ortigas secas se echan en agua caliente; al otro día se da de beber á los caballos esta agua que ha tomado un gusto agradable, despues se les dan las ortigas. Segun el citado observador, las vacas sometidas á este régimen dan abundantísima leche y buena crema: en cuanto á su manteca está tan amarilla en invierno como en verano.

Pueden tambien macerarse las ortigas en agua durante algunas horas con heno y paja cortada, y añadiendo una poca sal se obtendrán magníficos resultados tocante á la cantidad y á la calidad de la leche.

Se ha tratado tambien de utilizar la ortiga para la fabricación de telas y de papel. No se hacia en ello sino imitar á los antiguos egipcios, que extraian las fibras textiles del tallo de esta planta. La sociedad de agricultura de Angers verificó hace algunos años ensayos de este género, obteniendo telas de excelente calidad. El uso de la ortiga, como materia estil, es inapreciable, porque esta planta no necesita cultivo, abonos, ni terreno especial.

Una fábrica de Leipzig ha elaborado recientemente muy buen papel con la hilaza de esta planta.

La ortiga sirve á los habitantes del Kametchatka para hacer redes, cuerdas, é hilo. Por el mes de agosto recogen estas plantas; las secan é hilan durante sus largos inviernos.

En 1844, el museo de historia natural de París recibió de Mr. Leclancher, cirujano de la corbeta *Favorita*, algunas ramas de la ortiga de la China. Sirve allí para fabricar tejidos de una finura estimada. M. Decaisne, profesor del museo, reconoció en esta planta al *urtica utilis*, apreciando sus cualidades textiles.

En igual cantidad de materia bruta, el *urtica utilis* da, en efecto, más fibras que el mejor lino, siendo tan finas estas fibras como las que más. La resistencia del hilo fabricado con esta ortiga es mayor que la del mejor cáñamo. Todos estos hechos resultan de los experimentos de M. Decaisne.

Tales son en bosquejo los méritos y virtudes de la ortiga. Ahora que el comercio y la industria reclaman nuevas materias, así para la fabricación del papel como para los diversos empleos que pueden darse á las plantas filamentosas, hemos creído útil llamar la atención sobre las cualidades ignoradas y múltiples de una humilde planta de nuestros campos, despreciada y aun aborrecida del vulgo, que solo atiende á los desagradables efectos que produce el tocarla.

Por lo no firmado, L. F. G.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGU.

MADRID. 1866. Imprenta de P. Orga, pla. del Biombo, 4